



**RESOLUCIÓN No. CSJSAR22-215**  
**13 de julio de 2022**

*“Por medio de la cual resuelve desistimiento a un recurso de apelación.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades legales, y

**ANTECEDENTES:**

Que, la Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, en el Numeral 7.2 del Art. 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que, una vez expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que, mediante la Resolución No. CSJSAR22- 73 del 30 de marzo de 2022, se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de citador Juzgado Municipal Grado-3.

Que, la concursante **LEZLY DAYANNA JAIMES PRADA**, mediante escrito enviado al Consejo Seccional por correo electrónico el día 24 de mayo de 2022, interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro del término establecido en la convocatoria, contra la Resolución No. CSJSAR22- 73 del 30 de marzo de 2022.

Que, a través de la Resolución No. CSJSAR22-191 del 7 de julio de 2022, esta Corporación no repuso el puntaje del factor de capacitación adicional asignado mediante Resolución No. CSJSAR22-73 del 30 de marzo de 2022, a la concursante **LEZLY DAYANNA JAIMES PRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.598.340, concursante para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, por cuanto, analizada la documentación aportada al momento de la inscripción y la allegada con la reclasificación, se evidenció que, únicamente fueron acreditados los requisitos para reclasificar en el factor experiencia adicional y no capacitación adicional, por tanto, al no contar con los documentos que acrediten el factor recurrido, la Corporación no puede efectuar modificación alguna.

Dadas las anteriores consideraciones, esta Corporación procedió a conceder el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

Que, por correo electrónico del día 13 de julio de 2022, la concursante **LEZLY DAYANNA JAIMES PRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.598.340, radicó solicitud de desistimiento del recurso de apelación concedido en la Resolución No. CSJSAR22-191 del 7 de julio de 2022.

#### EN ORDEN A RESOLVER:

De conformidad con el artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurrente podrá desistir de los recursos en cualquier tiempo, además por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 314 al 317 del Código General del Proceso son aplicables al presente asunto.

Por tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura estima que el desistimiento del recurso subsidiario de apelación, reunió los requisitos previstos en la ley, de igual manera se precisa que el desistimiento es una facultad que tienen las partes para dimitir de los actos procesales que hayan promovido, dentro de los cuales señala expresamente los recursos y los incidentes. De igual manera dispone que el desistimiento deja en firme la providencia materia del recurso, respecto de quien lo hace.

En consideración a que la ley habilita a las partes para desistir de los recursos interpuestos y teniendo en cuenta que la concursante **LEZLY DAYANNA JAIMES PRADA**, el día 13 de julio de 2022, radicó en el correo institucional del Consejo Seccional de Santander, la solicitud por la cual desiste del recurso subsidiario de apelación concedido, contra la mencionada Resolución, se evidencia que la solicitante se encuentra habilitada para el efecto, por tanto, se estima que el desistimiento es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

#### RESUELVE:

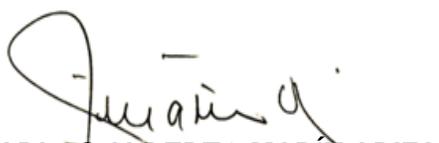
**ARTÍCULO 1°: ACEPTAR** el desistimiento presentado por la concursante **LEZLY DAYANNA JAIMES PRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.598.340, del recurso subsidiario de apelación concedido en la Resolución No. CSJSAR22-191 del 7 de julio de 2022.

**ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR** esta Resolución, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de julio de 2022.

  
**CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA**  
Presidente

Cama/Jfchn/Laob/lkad

  
**JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS**  
Vicepresidente